

**CONTESTACION DEMANDA 2019 -164**

Yudy Alexandra Amaya Gutierrez &lt;yudyaleja1@hotmail.com&gt;

Lun 8/03/2021 1:58 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** p.gomez.asociados@gmail.com <p.gomez.asociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (398 KB)

CONTESTACION DEMANDA LABORAL - 2019-00164-00.pdf;

Señor:

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E.S.D.

<b>Demandante</b>	ALCIDES ANGARITA ARDILA.
<b>Demandado</b>	LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ y CARMEN LISETH RAMIREZ
<b>Radicado</b>	2019-00164-00.
<b>Acción</b>	EJECUTIVO.

**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.841 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 187.130 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de **Curador ad-Litem** de los demandados **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ y CARMEN LISETH RAMIREZ**, por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**ACLARACIÓN:**

En mi calidad de curador ad-litem del demandado, debo dejar claro al señor juez que no obstante la calidad en que actúo realice todos los medios necesarios para realizar el análisis probatorio y jurídico con base en las pruebas que se encuentran en el plenario; además, dentro del tiempo de notificación de mi encargo no fue posible localizar a los demandados.

Por lo anterior basaré mi contestación en las pruebas y fundamentación legal y fáctica que este a mi alcance y que sea viable procesalmente.

**FRENTE A LOS HECHOS:****PRIMERO. No me consta.**

**SEGUNDO. ME OPONGO:** debido a que dentro del proceso no se encuentra prueba de los requerimiento o de la constitución en mora a los demandado, siendo este un requisito sine qua non para proceder a ejecutar al deudor; pero brilla por su ausencia cualquier prueba que demuestre, se insiste la constitución en mora y el requerimiento a los demandados con el fin de que cancelaran la obligación.

**TERCERO. No me consta que se pruebe.**

**CUARTO. ME OPONGO:** debido a que no existe prueba y en virtud de los dispuesto por el artículo 167 del CGP la parte demandante debe probar, que los demandados primero que constituyeron en renuencia, que estos fueron renuente al pago y que en virtud a los dos anteriores son renuentes el pago.

Memórese que en esta clase de negocios, lo correcto es que el acreedor le cobre al deudor o deudores y que el mismo es renuente al pago de lo debido, si no se hace lo anterior el acreedor quien tiene un titulo valor en muchos casos persuade al deudor para que le cancele la deuda y lo exhorta que le va a cobrar intereses; lo correcto es que el demandante quien aduce la renuencia del demandado lo demuestre.

**QUINTO. No me consta y debe probarse.****FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Por sustracción de materia a lo expuesto en acápite anterior me opongo a las pretensiones incoadas, sin embargo, haré las siguientes precisiones con el fin de cumplir con la formalidad procesal:

**La primera:** debe probar los requisitos y procedimientos dispuestos para la letra de cambio

**La Segunda:** Debe liquidarse en debida forma los intereses de plazo; si es condenado o ejecutado los demandados.

**La Tercera:** Debe especificarse bien desde que día empiezan y demostrar la renuncia, presentación para el pago, RENEUNCIA y requerimiento a los demandados para el pago de la obligación.

**La Cuarta:** se condene al demandante al pago de costas procesales (art 361 CGP)

### **EXCEPCIONES:**

#### **INEXISTENCIA DE REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS PARA CONSTITUIRLOS EN MORA Y PARA REALIZAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

Esboza la parte activa del proceso en el libelo de la demanda, que requirió a los demandados para el pago y no obtuvo respuesta, sin embargo, pese a la manifestación de este brilla por su ausencia tales circunstancias, es más no prevé de que modo lo realizó. Existiendo el mismo como requisito sine qua non para el pago de la obligación y poder ejecutar mediante la presente acción a los demandados, por así estar prevista en el Código de Comercio y Código Civil, el primero de estos prevé:

**“ARTICULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>**. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.”

De la norma citada, podemos decir que la misma expresa que en casos especiales deberá citar al deudor para el pago; en el caso concreto existe norma especial regida por el Código Civil el cual impone la obligación:

**“ARTÍCULO 691. <PRESENTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO PARA SU PAGO>**. La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes.”

Y aunque el demandante manifiesta que realizó las anteriores cargas, con el libelo de la demanda NO demuestra como efectivamente realizó las actividades anteriores, y es más, no esboza en que consistió el requerimiento a los demandados. correspondiéndole en virtud de la carga de la prueba (art 167 CGP) demostrarlo en debida forma.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Señor juez señalaré de modo citación las normas utilizadas para ejercer el derecho de defesan y contradicción del demandado.

1. **Ley 1564 de 2012** “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”
2. **Código de Comercio**
3. **Constitución Política.**
4. **Código Civil.**

**PRUEBAS:**

**Interrogatorio de parte:** Solicito al señor juez se cite a interrogatorio al demandante ALCIDES ANGARITA ARDILA.

**Oficie:** Se oficie a la **DIAN** para comprobar si el demandante declaro o pago impuestos sobre el dinero prestado y además para demostrar de que actividad o lucro se sustrajo el demandante del dinero prestado.

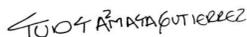
**NOTIFICACIONES:**

**La suscrita apoderada:** Calle 36 No 15-32 Edificio Colseguros-oficina 1407 de Bucaramanga; teléfono: 6703955-3012315312; correo electrónico: [yudyalej1@hotmail.com](mailto:yudyalej1@hotmail.com)

**El demandado:** puede ser notificado a la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**  
**C.C. 1.098.603.841 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 187.130 expedida en el C.S. de la J.**



**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**  
**Abogada.**  
**3012315312 - 3168628618 - (7) 6803415**  
**Calle 36 No 15-32 Oficina 1407**

---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 18 de febrero de 2021 3:24 p. m.

**Para:** Yudy Alexandra Amaya Gutierrez <yudyalej1@hotmail.com>

**Cc:** p.gomez.asociados@gmail.com <p.gomez.asociados@gmail.com>

**Asunto:** Designación como curador ad-litem.

Oficio Nro. 242  
Bucaramanga, 12 de febrero de 2021

Doctor (a):  
**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ,**  
Calle 36 No 15 – 32 Oficina 1407

Teléfonos: 3012315312 y 3168628618

Email: [yudyaleja1@hotmail.com](mailto:yudyaleja1@hotmail.com)

Bucaramanga

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo radicado No. **68001-31-03-010-2019-00164-00**, mediante auto de fecha 01 de febrero de 2021, fue usted nombrado(a) como **curador ad-litem** de los demandados LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ y CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA para que se notifique del mandamiento de pago y represente sus intereses hasta la terminación del proceso. A partir de la fecha de recibo de esta comunicación, cuenta con un término de cinco (5) días para aceptar la designación para lo cual lo(a) invitamos a escribir al email de este despacho [j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de que se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P., se le informa que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias al consejo seccional de la judicatura; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

## **SECRETARIA JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E.S.D.

<b>Demandante</b>	ALCIDES ANGARITA ARDILA.
<b>Demandado</b>	LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ y CARMEN LISETH RAMIREZ
<b>Radicado</b>	2019-00164-00.
<b>Acción</b>	EJECUTIVO.

**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.841 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 187.130 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de **Curador ad-Litem** de los demandados **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ y CARMEN LISETH RAMIREZ**, por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **ACLARACIÓN:**

En mi calidad de curador ad-litem del demandado, debo dejar claro al señor juez que no obstante la calidad en que actúo realice todos los medios necesarios para realizar el análisis probatorio y jurídico con base en las pruebas que se encuentran en el plenario; además, dentro del tiempo de notificación de mi encargo no fue posible localizar a los demandados.

Por lo anterior basaré mi contestación en las pruebas y fundamentación legal y fáctica que este a mi alcance y que sea viable procesalmente.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO. No me consta.**

**SEGUNDO. ME OPONGO:** debido a que dentro del proceso no se encuentra prueba de los requerimiento o de la constitución en mora a los demandado, siendo este un requisito sine qua non para proceder a ejecutar al deudor; pero brilla por su ausencia cualquier prueba que demuestre, se insiste la constitución en mora y el requerimiento a los demandados con el fin de que cancelaran la obligación.

**TERCERO. No me consta que se pruebe.**

**CUARTO. ME OPONGO:** debido a que no existe prueba y en virtud de los dispuesto por el artículo 167 del CGP la parte demandante debe probar, que los demandados primero que constituyeron en renuencia, que estos fueron renuente





al pago y que en virtud a los dos anteriores son renuentes el pago.

Memórese que en esta clase de negocios, lo correcto es que el acreedor le cobre al deudor o deudores y que el mismo es renuente al pago de lo debido, si no se hace lo anterior el acreedor quien tiene un titulo valor en muchos casos persuade al deudor para que le cancele la deuda y lo exhorta que le va a cobrar intereses; lo correcto es que el demandante quien aduce la renuencia del demandado lo demuestre.

**QUINTO.** No me consta y debe probarse.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Por sustracción de materia a lo expuesto en acápite anterior me opongo a las pretensiones incoadas, sin embargo, haré las siguientes precisiones con el fin de cumplir con la formalidad procesal:

**La primera:** debe probar los requisitos y procedimientos dispuestos para la letra de cambio

**La Segunda:** Debe liquidarse en debida forma los intereses de plazo; si es condenado o ejecutado los demandados.

**La Tercera:** Debe especificarse bien desde que día empiezan y demostrar la renuncia, presentación para el pago, RENEUNCIA y requerimiento a los demandados para el pago de la obligación.

**La Cuarta:** se condene al demandante al pago de costas procesales (art 361 CGP)

#### **EXCEPCIONES:**

#### **INEXISTENCIA DE REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS PARA CONSTITUIRLOS EN MORA Y PARA REALIZAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

Esboza la parte activa del proceso en el libelo de la demanda, que requirió a los demandados para el pago y no obtuvo respuesta, sin embargo, pese a la manifestación de este brilla por su ausencia tales circunstancias, es más no prevé de que modo lo realizó. Existiendo el mismo como requisito sine qua non para el pago de la obligación y poder ejecutar mediante la presente acción a los demandados, por así estar prevista en el Código de Comercio y Código Civil, el primero de estos prevé:

**“ARTICULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>**. El deudor está en mora:





**Yudy Alexandra  
Amaya Gutiérrez**  
abogada

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.”

De la norma citada, podemos decir que la misma expresa que en casos especiales deberá citar al deudor para el pago; en el caso concreto existe norma especial regida por el Código Civil el cual impone la obligación:

**“ARTÍCULO 691. <PRESENTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO PARA SU PAGO>**. La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes.”

Y aunque el demandante manifiesta que realizó las anteriores cargas, con el libelo de la demanda NO demuestra como efectivamente realizó las actividades anteriores, y es más, no esboza en que consistió el requerimiento a los demandados. correspondiéndole en virtud de la carga de la prueba (art 167 CGP) demostrarlo en debida forma.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Señor juez señalaré de modo citación las normas utilizadas para ejercer el derecho de defesan y contradicción del demandado.

- 1. Ley 1564 de 2012** “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”
- 2. Código de Comercio**
- 3. Constitución Política.**
- 4. Código Civil.**

#### **PRUEBAS:**

**Interrogatorio de parte:** Solicito al señor juez se cite a interrogatorio al demandante ALCIDES ANGARITA ARDILA.

Calle 36 # 15-32 Oficina 1407  
Edificio Colseguros  
(037) 683-9543  
3012315312 - 3168628618  
yudyaleja1@hotmail.com  
Bucaramanga - Colombia





**Yudy Alexandra  
Amaya Gutiérrez**  
abogada

**Oficie:** Se oficie a la **DIAN** para comprobar si el demandante declaro o pago impuestos sobre el dinero prestado y además para demostrar de que actividad o lucro se sustrajo el demandante del dinero prestado.

**NOTIFICACIONES:**

**La suscrita apoderada:** Calle 36 No 15-32 Edificio Colseguros-oficina 1407 de Bucaramanga; teléfono: 6703955-3012315312; correo electrónico: [yudyaleja1@hotmail.com](mailto:yudyaleja1@hotmail.com)

**El demandado:** puede ser notificado a la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

**YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**  
**C.C. 1.098.603.841 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 187.130 expedida en el C.S. de la J.**

Calle 36 # 15-32 Oficina 1407  
Edificio Colseguros  
(037) 683-9543  
3012315312 - 3168628618  
[yudyaleja1@hotmail.com](mailto:yudyaleja1@hotmail.com)  
Bucaramanga - Colombia

